

272

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A) diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2012-00138-00
- DEMANDANTE** : Gabriel Niño Sandoval
- DEMANDADO** : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
- MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
- PROVIDENCIA** : Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

La apoderada de la parte demandada mediante escrito del 13 de marzo de 2017¹, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia del 24 de febrero de 2017², mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso incoado fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue proferida el 24 de febrero de 2017 y notificada a las partes y al Ministerio Público, el 27 de febrero de 2017 (fl. 262) y el recurso se presentó el 13 de marzo de esa anualidad. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por la parte impugnante, toda vez que la sentencia fue condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia

¹ Folios 263-266 del expediente.

² Folios 249-261 del expediente.

a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

Bajo esa óptica, como quiera que el escrito del recurso de alzada se presentó y sustentó dentro del término oportuno para ello y está demostrado el interés para recurrir, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita para el 18 de abril de 2017 a las 5:30 P.M., antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, el **18 DE ABRIL DE 2017 A LAS 5:30 PM**, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0033, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintiuno (21) de marzo de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria